

3. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

I. NATURALEZA Y FUNDAMENTO

Artículo 1

El Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real establecido con carácter obligatorio regulado de conformidad con lo que disponen los artículos 78 a 91 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, ambos inclusive.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

1.- El Impuesto sobre Actividades Económicas grava el ejercicio, en territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las Tarifas del Impuesto.

2.- Se consideran, a los efectos de este impuesto, actividades empresariales las ganaderas, cuando tengan carácter independiente, las mineras, industriales, comerciales y de servicios. No tienen, por consiguiente, tal consideración las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras, no constituyendo hecho imponible por el Impuesto ninguna de ellas.

A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, tendrá la consideración de ganadería independiente, el conjunto de cabezas de ganado que se encuentre comprendido en alguno de los casos siguientes:

a) Que pade o se alimente fundamentalmente en tierras que no sean explotadas agrícola o forestalmente por el dueño del ganado.

b) El estabulado fuera de las fincas rústicas.

c) El trashumante o trasterminante.

d) Aquel que se alimente fundamentalmente con piensos no producidos en la finca en que se críe.

3.- Se considerará que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico, cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

4.- El contenido de las actividades gravadas se definirá en las Tarifas del Impuesto.

5.- El ejercicio de las actividades gravadas se probará por cualquier medio admisible en Derecho, por los contemplados en el artículo 3º del Código de Comercio y en particular por:

a) Cualquier declaración tributaria formulada por el interesado o por sus representantes legales.

b) Reconocimiento por el interesado o sus representantes legales en diligencia, en acta de inspección o en cualquier otro expediente tributario.

c) Anuncios, circulares, muestras, rótulos o cualquier otro procedimiento publicitario que ponga de manifiesto el ejercicio de una actividad económica.

d) Datos obtenidos de los libros o registros de contabilidad llevados por toda clase de organismos o Empresas, debidamente certificados por los encargados de los mismos o por la propia Administración.

e) Datos facilitados por toda clase de autoridades por iniciativa propia o a requerimiento de la administración tributaria competente.

f) Datos facilitados por las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, Colegios y Asociaciones Profesionales y demás instituciones oficialmente reconocidas, por iniciativa propia o a requerimiento de la Administración.

Artículo 3

No constituye hecho imponible en este Impuesto el ejercicio de las siguientes actividades:

1.- La enajenación de bienes integrados en el activo fijo de las Empresas que hubieran figurado debidamente inventariados como tal inmovilizado con más de dos años de antelación a la fecha de transmitirse y la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor siempre que los hubiese utilizado durante igual período de tiempo.

2.- La venta de los productos que se reciben en pago de trabajos personales o servicios profesionales.

3.- La exposición de artículos con el fin exclusivo de decoración o adorno del establecimiento. Por el contrario, estará sujeto al Impuesto la exposición de artículos para regalo a los clientes.

4.- Cuando se trate de venta al por menor, la realización de un solo acto u operación aislada.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 4

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

siempre que realicen en territorio nacional cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

IV. EXENCIONES DEL IMPUESTO

Artículo 5

1.- Están exentos del Impuesto:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, así como los Organismos Autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.

b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en territorio español, durante los dos primeros periodos impositivos de este impuesto en que se desarrolle la misma.

A estos efectos, no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de una actividad cuando la misma se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

c) Los siguientes sujetos pasivos:

- Las personas físicas

- Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

En cuanto a los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, la exención sólo alcanzará a los que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

A efectos de la exención prevista en este párrafo, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1ª. El importe neto de la cifra de negocios se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 191 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.

2ª. El importe neto de la cifra de negocios será, en el caso de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, el del periodo impositivo cuyo plazo de presentación de declaraciones por dichos tributos hubiese finalizado el año anterior al del devengo de este impuesto. En el caso de las sociedades civiles y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el importe neto de la cifra de negocios será el que corresponda al penúltimo año anterior al de devengo de este impuesto. Si dicho periodo impositivo hubiera tenido una duración inferior al año natural, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

3ª. Para el cálculo del importe de la cifra de negocios del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por el mismo.

No obstante, cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la Sección 1ª, del Capítulo I de las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por Real decreto 1815/1991, de 20 de noviembre.

4ª. En el supuesto de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, se atenderá al importe neto de la cifra de negocios imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 330/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los organismos públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas, o de las Entidades locales, o por Fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza de todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine, exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

f) Las asociaciones y fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico asistencial y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

g) La Cruz Roja Española.

h) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de Tratados o Convenios Internacionales.

i) Las Entidades sin fines lucrativos que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, por la que se regula el régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo por las explotaciones económicas desarrolladas en cumplimiento de su objeto o finalidad específica a que se refiere el artículo 7 de la mencionada Ley.

2.- Los beneficios regulados en las letras e), f) e i) del apartado anterior tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

V. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

1.- La cuota tributaria será la resultante de aplicar las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas y las Instrucciones aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, y Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto, y los coeficientes y bonificaciones previstos por la Ley y los que figuran en los artículos 14, 15 y 16 de esta Ordenanza.

2.- Las cuotas contenidas en las tarifas se clasifican en:

- a) Cuotas mínimas municipales.
- b) Cuotas provinciales.
- c) Cuotas nacionales.

Artículo 7

1.- Son cuotas mínimas municipales, las que con tal denominación aparecen específicamente señaladas en las Tarifas, sumando, en su caso, el elemento superficie de los locales en los que se realicen las actividades gravadas, así como cualesquiera otras que no tengan la calificación expresa, en las referidas Tarifas de cuotas provinciales o nacionales.

2.- Igual consideración de cuotas mínimas municipales tendrán aquellas que por aplicación de lo dispuesto en la Regla 14.1.F) de la Instrucción aprobada por el Real Decreto antes citado, su importe está integrado, exclusivamente, por el valor del elemento tributario superficie.

3.- Si una misma actividad se ejerce en varios locales, el sujeto pasivo estará obligado a satisfacer tantas cuotas mínimas municipales, incrementadas con el índice de situación regulado en el artículo 15, cuantos locales en los que ejerza la actividad. Si en un mismo local se ejercen varias actividades, se satisfarán tantas cuotas mínimas municipales cuantas actividades se realicen, aunque el titular de éstas sea la misma persona o entidad.

4.- Las actuaciones que realicen los profesionales fuera del término municipal en el que radique el local en el que ejerzan su actividad, no darán lugar al pago de ninguna otra cuota, ni mínima municipal ni provincial ni nacional.

5.- Los profesionales que no ejerzan su actividad en local determinado, y los artistas satisfarán la cuota correspondiente al lugar en el que realicen sus actividades, pudiendo llevar a cabo, fuera del mismo cuantas actuaciones sean propias de dichas actividades.

Artículo 8

Son cuotas nacionales o provinciales las que con tales denominaciones aparecen en las tarifas.

Artículo 9

Cuando la actividad de que se trate tenga asignada más de una de las clases de cuotas a las que se refiere el artículo 6º, el sujeto pasivo podrá optar por el pago de cualquiera de ellas con las facultades reseñadas en las Reglas 10, 11 y 12 respectivamente de la Instrucción del Impuesto.

Artículo 10

A efectos de lo previsto en el artículo 6º, 1.b) y en la Regla 1ª.b) de la Instrucción se consideran elementos tributarios aquellos módulos indiciarios de la actividad, configurados

por las Tarifas, o por la Instrucción, para la determinación de las cuotas. Los principales elementos tributarios son: potencia instalada; número de obreros; turnos de trabajo; población de derecho; aforo de locales de espectáculos y superficie de los locales.

Artículo 11

De conformidad con lo dispuesto en la Base Cuarta del artículo 85 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las cuotas asignadas en las Secciones 1ª y 2ª de las tarifas se completarán con la cantidad que resulte de aplicar el elemento tributario constituido por la superficie de los locales en los que se realicen las actividades empresariales, en los términos previstos en la Regla 14.1.F de la Instrucción.

Artículo 12

1.- A los efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas, se consideran locales las edificaciones, construcciones e instalaciones, así como las superficies cubiertas o sin cubrir, abiertas o no al público, que se utilicen para cualesquiera actividades empresariales o profesionales.

2.- No tienen, sin embargo, la consideración de locales a efecto de este impuesto:

a) Las explotaciones en las que se ejerzan las actividades mineras. Cuando dentro del perímetro de la explotación minera, el sujeto pasivo realice actividades de preparación u otras a que le faculden las Tarifas del Impuesto, las construcciones o instalaciones en las que las mismas se ejerzan, si tendrán consideración de locales.

b) Las explotaciones en las que se ejerzan las actividades de extracción de petróleo, gas natural y captación de agua.

c) Las centrales de producción de energía eléctrica.

d) Las redes de suministro, oleoductos, gaseoductos, etc. donde se ejercen las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica (incluyendo las estaciones de transformación), así como las de distribución de crudos de petróleo, gas natural, gas ciudad, agua y vapor. Tampoco tendrán la consideración de local las redes de suministro y demás instalaciones afectas a la distribución de agua o núcleos urbanos, ni las plantas e instalaciones de tratamiento de la misma.

e) Las obras, instalaciones y montajes objeto de la actividad de construcción, incluyendo oficinas, barracones y demás construcciones temporales sitas a pie de obra y que se utilicen exclusivamente durante el tiempo de ejecución de la obra, instalación o montaje.

f) Los inmuebles en los que se instalen los contadores de agua, gas y electricidad objeto de alquiler, lectura y conservación, a los solos efectos de dichas actividades y sin perjuicio de la consideración que puedan tener aquellos a efectos de otras actividades.

g) Los inmuebles en los que se instalen máquinas y aparatos automáticos, expositores en depósito, máquinas recreativas y similares, a los solos efectos de las actividades que se prestan o realizan a través de los referidos elementos, y sin perjuicio de la consideración que aquéllos inmuebles puedan tener a efectos de otras actividades.

h) Los bienes inmuebles, tanto de naturaleza rústica como urbana, objeto de las actividades de alquiler y venta de dichos bienes. Tampoco tendrán la consideración de locales las oficinas de información instaladas en los bienes inmuebles objeto de promoción inmobiliaria.

i) Las autopistas, carreteras, puentes y túneles de peaje, cuya explotación constituya actividad gravada por el impuesto.

j) Las pistas de aterrizaje, hangares y los puertos, excepto las construcciones.

En consecuencia, las instalaciones especificadas en las letras anteriores, no se considerarán a efectos del elemento tributario de superficie regulado en la Regla 14.1.F) de la presente Instrucción, ni tampoco a efectos del índice previsto en el artículo 87 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

3.- Se consideran locales separados:

a) Los que estuvieren por calles, caminos o paredes continuas, sin hueco de paso entre éstas.

b) Los situados en un mismo edificio o edificios contiguos que tengan puertas diferentes para el servicio del público y se hallen divididos en cualquier forma perceptible, aun cuando para su dueño se comuniquen interiormente.

c) Los departamentos o secciones de un local único, cuando estando divididos de forma perceptible puedan ser fácilmente aislados y en ellos se ejerza distinta actividad.

d) Los pisos de un edificio, tengan o no comunicación interior, salvo cuando en ellos se ejerza la misma actividad por un solo titular.

e) Los puestos, cajones y compartimentos en las ferias, mercados o exposiciones permanentes, siempre que se hallen aislados o independientes para la colocación y venta de los géneros, aunque existan entradas y salidas comunes a todos ellos.

Cuando se trate de fabricantes que efectúen las fases de fabricación de un determinado producto en instalaciones no situadas dentro de un mismo recinto, pero que integren una unidad de explotación, se considerará el conjunto de todas como un solo local, siempre que dichas fases no constituyan por sí actividad que tenga señalada en las Tarifas tributación independiente. Este criterio de unidad de local se aplicará también en aquellos casos en los que las instalaciones de un establecimiento de hospedaje o deportivas no estén ubicadas en el mismo recinto.

4.- Cuando un bien se destine conjuntamente a vivienda y al ejercicio de una actividad gravada, sólo tendrá la consideración de local a efectos del impuesto, la parte del bien en la que, efectivamente, se ejerza la actividad de que se trate.

Artículo 13

La cuota tributaria será la resultante de aplicar las tarifas del Impuesto, de acuerdo con los preceptos contenidos en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las tarifas y las

instrucciones del Impuesto sobre Actividades Económicas y disposiciones que las complementen y desarrollen, y los coeficientes regulados en los artículos siguientes.

Artículo 14

Coeficiente de ponderación:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre las cuotas municipales se aplicará el siguiente coeficiente de ponderación, en función del importe neto de la cifra de negocios:

<u>Importe neto de la cifra de negocios</u>	<u>Coeficiente</u>
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00.....	1,29
Desde 5.000.000,00 hasta 10.000.000,00.....	1,30
Desde 10.000.000,00 hasta 50.000.000,00.....	1,32
Desde 50.000.000,00 hasta 100.000.000,00.....	1,33
Más de 100.000.000,00.....	1,35
Sin cifra neta de negocio.....	1,31

2.- A los efectos de determinar el coeficiente de ponderación aplicable, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y determinado conforme al artículo 5. 1, párrafo c) de esta Ordenanza.

Artículo 15

1.-Coeficiente de situación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la escala de coeficientes que pondera la situación física del local queda fijada de la siguiente manera:

<u>Categoría de las calles</u>	<u>Coeficiente</u>
5ª	1,45
4ª	1,55
3ª	1,69
2ª	1,86
1ª	2,03

2.- A los efectos de determinar el coeficiente de situación aplicable, los viales del término municipal se clasifican en cinco categorías, según se establece en el Índice Fiscal de calles que figura como anexo a la presente Ordenanza, a cuya clasificación viaria habrá de estarse para la aplicación de la anterior escala de índices.

3.- No obstante, cuando algún vial de nueva apertura no aparezca comprendido en el mencionado Índice Fiscal de Calles, será provisionalmente clasificado a los efectos del presente impuesto, como de última categoría. Lo anterior no será de aplicación a los supuestos de cambio de denominación viaria.

4.- La modificación de la clasificación viaria contenida en el reiterado Índice Fiscal de Calles deberá realizarse para que surta efectos en este impuesto, mediante expediente instruido por el Área de Hacienda y Economía, con sujeción a los mismos requisitos exigidos para la modificación de Ordenanzas.

5.- Para determinar el índice de situación cuando sean varias las vías públicas a que de fachada el establecimiento o local, o cuando éste, de acuerdo con las normas contenidas en las Tarifas e Instrucción del Impuesto, haya de considerarse como un único local, pese a encontrarse integrado por varios recintos radicados en viales que tengan señalada distinta categoría, se tomará la correspondiente a la vía de categoría superior, siempre que en ésta exista - aún en forma de chafalán - acceso directo y de normal utilización.

6.- En el supuesto de que, por encontrarse en sótanos, plantas interiores, etc., los establecimientos o locales carezcan propiamente de fachadas a la calle, se aplicará el índice de situación correspondiente a la categoría de la calle donde se encuentre el lugar de entrada o acceso principal.

VI. BONIFICACIONES DEL IMPUESTO

Artículo 16

Sobre la cuota del impuesto se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:

a) Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas, y las sociedades agrarias de transformación tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

b) Una bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de la misma. El periodo de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el anterior artículo 5. 1, párrafo b).

Además, el Ayuntamiento de Guadalajara establece las siguientes bonificaciones potestativas :

c) Una bonificación del 50% de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de la misma. El periodo de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención.

La aplicación de la bonificación requerirá que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

La bonificación se aplicará a la cuota tributaria, integrada por la cuota de tarifa ponderada por el coeficiente establecido en el artículo 14 de esta Ordenanza y modificada, en su caso, por el coeficiente establecido en el artículo 15 de la misma.

d) Una bonificación por incremento medio de la plantilla de trabajadores con contrato indefinido, a favor de los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal.

La bonificación se concederá en función del incremento medio de plantilla en trabajadores equivalentes a una jornada completa en el ejercicio anterior y de la cifra de negocios obtenida en ese ejercicio según los siguientes baremos:

Incremento igual o superior al 10%	Bonificación 10%
Incremento igual o superior al 20%	Bonificación 20%
Incremento igual o superior al 30%	Bonificación 30%
Incremento igual o superior al 40%	Bonificación 40%
Incremento igual o superior al 50%	Bonificación 50%

Los porcentajes de bonificación anteriores se corregirán mediante la aplicación de los siguientes coeficientes:

Cifra de negocio igual o inferior a 1.500.000 €: 1,00

Cifra de negocio superior a 1.500.000 € e igual o inferior a 2.500.000 €: 0,90

Cifra de negocio superior a 2.500.000 € e igual o inferior a 3.500.000 €: 0,80

Cifra de negocio superior a 3.500.000 € e igual o inferior a 5.000.000 €: 0,70

Cifra de negocio superior a 5.000.000 €: 0,60

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo 88.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el párrafo c) anterior.

La concesión de esta bonificación se realizará a solicitud del sujeto pasivo que deberá presentarse dentro del primer trimestre del ejercicio siguiente a aquel en que haya tenido lugar el incremento de plantilla.

e) Una bonificación del 50% de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración. En caso de utilización, se requerirá que al menos el 50% de la energía consumida procede de estas fuentes.

Esta bonificación se concederá previa solicitud del sujeto pasivo que deberá tener lugar dentro del primer trimestre del ejercicio en que sea de aplicación, acompañada de la documentación que acredite la concurrencia de esa situación.

A estos efectos, se considerarán instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables las contempladas y definidas como tales en el Plan de Fomento de las Energías Renovables. Se considerarán sistemas de cogeneración los equipos e instalaciones que permitan la producción conjunta de electricidad y energía térmica útil.

f) Una bonificación del 50% para las empresas que establezcan un plan de transporte para sus trabajadores que tenga por objeto reducir el consumo de energía y las emisiones causadas por el desplazamiento al lugar del puesto de trabajo y fomentar el empleo de los medios de transporte más eficientes, como el transporte colectivo o el compartido.

Esta bonificación se concederá previa solicitud del sujeto pasivo que deberá tener lugar dentro del primer trimestre del ejercicio en que sea de aplicación, acompañada de la documentación que acredite la concurrencia de esa situación.

g) Una bonificación del 50% de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos del Impuesto de sociedades que con un importe neto de cifra de negocios comprendido entre uno y dos millones de euros tributen por cuota municipal y tengan un rendimiento neto de la actividad económica negativo.

A efectos de esta bonificación se entenderá por rendimiento neto negativo de la actividad económica, la base imponible del Impuesto de Sociedades antes de compensación de bases imponibles negativas.

La determinación del rendimiento neto se entenderá referida a la del Impuesto de Sociedades del ejercicio anterior al de solicitud de la bonificación.

A los efectos de acreditar el rendimiento económico negativo, deberá acompañarse a la solicitud de bonificación, declaración del Impuesto de Sociedades cuyo plazo de presentación hubiese finalizado el año anterior al del devengo del impuesto para el que se solicita la bonificación.

La solicitud deberá presentarse dentro del primer semestre del ejercicio en que haya de aplicarse la bonificación.

h) Una bonificación de hasta el 50 por ciento de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que se den de alta por cuota municipal para desarrollar una actividad económica que sea declarada de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple, que deberá presentarse dentro de los seis meses siguientes al inicio de la actividad. La bonificación se aplicará en el ejercicio en que haya sido solicitada.

A estos efectos, el Pleno declarará la actividad de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo cuando como mínimo, se cree un puesto de trabajo mediante contrato de carácter indefinido, siempre que la actividad permanezca abierta durante todo el año natural correspondiente a aquel en el que se solicita la bonificación. En caso de contrataciones a tiempo parcial, se aplicará el coeficiente de parcialidad.

Las bonificaciones a aplicar serán las siguientes:

Número de contratos indefinidos	Porcentaje de bonificación
1-5	20%
6-10	30%
11-20	40%
Más de 20	50%

A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Copia del alta en el IAE en la Agencia Tributaria o autorización al Ayuntamiento para su consulta telemática.

- Licencia municipal de apertura o toma de razón de Declaración responsable de la actividad en vigor, con acreditación de la tasa por Tramitación de expedientes de apertura de establecimientos pagada.
- Documentos relativos al alta en la Seguridad social de los trabajadores que acrediten el contrato anual (como mínimo) de los mismos (modelos TC1 Y TC2 mensuales o informe de la Administración competente que los sustituya).
- Declaración responsable del obligado tributario en la que se ponga de manifiesto el compromiso de mantenimiento de la actividad durante el año para el que se concede la bonificación, y el mantenimiento durante un año de plazo al menos de los puestos de trabajo que motivan la concesión de la misma.

La concesión de esta bonificación estará condicionada al mantenimiento de los citados requisitos, pudiendo este Ayuntamiento efectuar, en cualquier momento durante el ejercicio de concesión, controles que verifiquen el mantenimiento de dichos requisitos.

La bonificación se aplicará por plazo de tres años, siempre que se mantengan los empleos comprometidos. En caso contrario, la bonificación será objeto de revisión, a cuyos efectos, el sujeto pasivo deberá presentar dentro del primer trimestre de los ejercicios en que resulte de aplicación documentación acreditativa de trabajadores en alta. La no presentación de esta documentación provocará la revocación de la bonificación.

i) Bonificación del 95% a favor de empresas que tributen por cuota municipal sean declaradas de especial interés por concurrir circunstancias sociales.

Esta bonificación se concederá por el pleno de la corporación que declarará el interés social, a solicitud del sujeto pasivo, siempre que se trate de empresas que tengan la consideración de centro especial de empleo o que tengan una plantilla en la que al menos el 80% de las jornadas sean desempeñadas por persona con discapacidad.

Esta bonificación será concedida anualmente previa solicitud del sujeto pasivo que deberá presentarse dentro del primer trimestre del ejercicio en que deba aplicarse a la que se acompañará la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos.

j) Bonificación del 95% a favor de empresas que tributen por cuota municipal sean declaradas de especial interés por concurrir circunstancias históricas.

Esta bonificación se concederá por el pleno de la corporación que declarará el interés histórico, a solicitud del sujeto pasivo, siempre que se trate de empresas que tengan su principal localización en el casco histórico, previa solicitud del sujeto pasivo que deberá presentarse dentro del primer trimestre en que deba aplicarse.

Las bonificaciones anteriores serán compatibles entre sí, en cuyo caso se aplicarán de forma sucesiva.

VII. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 17

1.- El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

2.- El impuesto se devenga el primer día del período impositivo, y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquel en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que se hubiere ejercido la actividad.

3.- Tratándose de espectáculos, cuando las cuotas estén establecidas por actuaciones aisladas, el devengo se produce por la realización de cada una de ellas, debiéndose presentar las correspondientes declaraciones.

VIII. GESTIÓN DEL IMPUESTO

Artículo 18

La gestión del Impuesto se ajustará a lo establecido en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

IX. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 19

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas clasificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Para todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá vigente en tanto no sea modificada o derogada.

DILIGENCIA: Textos modificados de la presente Ordenanza Fiscal se publicaron en los B.O.P. números 153, de 23 de diciembre de 2005 (ENTRADA EN VIGOR EL 01/01/2006), 153, de 22 de diciembre de 2006 (ENTRADA EN VIGOR EL 01/01/2007), 154, de 24 de diciembre de 2007 (ENTRADA EN VIGOR EL 01/01/2008), 156, de 29 de diciembre de 2008 (ENTRADA EN VIGOR EL 01/01/2009) y 154, de 24 de diciembre de 2010 (ENTRADA EN VIGOR EL 01/01/2011) y 153, de 23 de diciembre de 2011 (ENTRADA EN VIGOR EL 01/01/2012), 156 de 28 de diciembre de 2012(ENTRADA EN VIGOR EL 1 de enero de 2013) , 156 de 30 de diciembre de 2013 (ENTRADA EN VIGOR EL 1 de enero de 2014), 246 de 30 de diciembre de 2020 (ENTRADA EN VIGOR EL 1 de enero de 2021) y 247 de 30 de diciembre de 2021 (Entrada en vigor el 1 de enero de 2022).

ÍNDICE FISCAL DE LAS CALLES A LOS EFECTOS DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (CATEGORÍAS VIALES)
 ENTIDAD POBLACIÓN: GUADALAJARA (NÚCLEO)
 ómicas, que queda establecido como sigue:

VÍA PÚBLICA	CATEGORÍA IAE
CL ACEBEDA	5
CL ACEÑA LA	5
C/ ADORATRICES	2
AV AGUAS VIVAS	4
C/ ALAMEDA	4
C/ ALAMIN	3
PQUE ALAMIN	5
C/ ALBACETE	5
C/ ALBENIZ	5
C/ ALCALA DE HENARES	1
CL ALCARRIA LA	2
AVDA ALCORLO (AG. VIVAS)	5
CL ALEMANIA	5
C/ ALFONSO LOPEZ HARO	5
C/ ALFONSO MARTIN	5
C/ ALHAMA (MANANTIALES)	5
C/ ALICANTE	4
C/ ALMENDRO	5
C/ ALMONACID ZORITA	5
C/ ALONSO NUÑEZ REINOSO	1
C/ ALTAMIRA	5
C/ ALTO REY	5
C/ ALVARFAÑEZ MINAYA	4
TRVA ALVARFAÑEZ MINAYA	5
C/ ALVARGOMEZ CIUDAD REAL	2
C/ AMERICA	4
CL ANA MARISCAL	4
CL ANDERSEN	5
CL ANGEL GARCIA DIEZ	5
PSAJE ANGEL MARIA DE LERA	4
C/ ANGEL MARTIN PUEBLA	4
C/ ANTONIO BUERO VALLEJO	2
CL ANTONIO CAÑADAS	2

VÍA PÚBLICA	CATEGORÍA IAE
AV ANTONIO FERNANDEZ MOLINA	5
C/ ANTONIO LOZANO VIÑES	5
C/ ANTONIO MACHADO	5
C/ ANTONIO NUÑEZ SIERRA	3
C/ ARCA DEL AGUA	4
C/ ARCHENA (MANANTIALES)	5
CL ARCHIPIELAGO DE CABRERA	5
TRVA ARCIPRESTE	5
C/ ARCIPRESTE DE HITA	4
CJON ARCO	5
C/ ARGENTINA	4
C/ ARRABAL DEL AGUA	3
TRVA ARRABAL DEL AGUA	5
C/ ARTISTAS	5
AVDA ATANCE, EL (LOMAS)	2
C/ ATIENZA	5
AV AUSTRIA	5
GTA AVIACION MILIT. ESPAÑOLA	5
C/ AVILA	5
C/ AVUTARDA, LA (LOMAS)	5
C/ AZUCENA	5
C/ AZUQUECA HENARES	4
GTA BADAJOZ	5
PLAZA BAILEN	2
C/ BARCA, LA (LOMAS)	4
AVDA BARCELONA	1
C/ BARDALES	5
C/ BARRANCO COQUIN	5
C/ BARRIONUEVO	5
C/ BATALLA DE VILLAVICIOSA	5
PLAZA BEJANQUE	3
CL BELEN DE SARRAGA	5
AVDA BELEÑA (AG. VIVAS)	2
CL BELGICA	4
CL BENITA ASAS MANTEROLA	5
C/ BILBAO	5
C/ BOBADILLA (LOMAS)	5
C/ BOLARQUE (AG. VIVAS)	5

VÍA PÚBLICA	CATEGORÍA IAE
C/ BOLIVIA	2
CL BRIANDA DE MENDOZA Y LUNA	1
C/ BRIHUEGA	5
C/ BUDIERCA	5
C/ BUENAFUENTE (MANANTIA.)	5
AVDA BUENDIA (AG. VIVAS)	2
AVDA BUJEDA, LA (AG. VIVAS)	5
AV BULEVAR ALTO TAJO	1
AV BULEVAR CLARA CAMPOAMOR	1
AV BULEVAR LAS SIRENAS	4
PLAZA BURGAS, LAS (MANANT.)	2
AVDA BURGOS	1
C/ CACERES	5
C/ CACHARRERIAS	5
C/ CADIZ (VAGUADA)	5
PLAZA CAIDOS GUERRA CIVIL	5
CL CALDERA DE TABURIENTE	5
CUSTA CALDERON	4
C/ CALNUEVAS	3
C/ CAM. VIEJO CABANILLAS	5
C/ CAMILO JOSE CELA	5
CL CAMPIÑA LA	5
C/ CAMPO VIEJO (LOMAS)	5
CL CANA HERMOSA	5
C/ CANDIDO LASO ESCUDERO	5
C/ CAÑAS, LAS (LOMAS)	3
C/ CAPT.ARENAS	5
PLAZA CAPT.BOIXAREU RIVERA	2
C/ CAPT.DIEGO DE URBINA	5
C/ CAPT.LUIS PIZAÑO	3
C/ CARABAÑA (MANANTIALES)	4
C/ CARD.GZLEZ. MENDOZA	1
C/ CARMEN	5
PLAZA CARMEN	5
CL CARMEN CONDE	5
CL CARMEN DE BURGOS	5
CL CARRERA, LA	1
C/ CARRET.ANT.MARCHAMALO	5

VÍA PÚBLICA	CATEGORÍA IAE
C/ CARRET.DE FONTANAR	5
C/ CARRET.DE MARCHAMALO	5
CL CARRIZAL	5
C/ CASAR, EL	5
C/ CASTELLON (VAGUADA)	5
AVDA CASTILLA	1
PL CEUTA Y MELILLA (VAGUADA)	5
C/ CHILE	4
PSAJE CHILOECHES	5
CL CHIPRE	5
C/ CHORRON	1
C/ CIFUENTES	1
C/ CIUDAD REAL	5
C/ CLAVEL	5
C/ COGOLLUDO	5
C/ COLMENA, LA (LOMAS)	5
C/ COLMENILLA, LA (LOMAS)	5
C/ COLOMBIA	5
C/ COMANDANTE BARBERAN	5
PLAZA CONCEJO	5
AV CONCEPCION ARENAL	5
C/ CONCORDIA	5
PQUE CONCORDIA	5
C/ CONDE DE CORUÑA	5
C/ CONDESA VEGA DEL POZO	4
C/ CONSTITUCION	1
C/ CORDOBA (VAGUADA)	5
C/ CORRALILLOS	5
C/ CORREDERA, LA (LOMAS)	5
C/ COSTA RICA	5
C/ COVADONGA	5
C/ CRISTO DE RIVAS	5
AVDA CRISTOBAL COLON	5
C/ CRONISTA JUAN CATALINA	5
C/ CRONISTA MANUEL SERRANO	5
TRVA CRUCES	5
CL CUBA	3
C/ CUENCA	5

VÍA PÚBLICA	CATEGORÍA IAE
C/ CUTAMILLA (MANANTIALES)	4
CUSTA DAVALOS	4
PLAZA DAVALOS	5
C/ DE ALDONZA DE MENDOZA	3
C/ DE GABRIELA MISTRAL	4
C/ DEHESA, LA (LOMAS)	5
CL DINAMARCA	2
C/ DOCT. ASUERO	5
C/ DOCT. BENITO HERNANDO	2
C/ DOCT. CREUS	4
PASEO DOCT. FDEZ. IPARRAGUIRRE	1
C/ DOCT. FLEMING	2
PASAJE DOCT. FLEMING	5
C/ DOCT. GONZALEZ HIERRO	3
C/ DOCT. LAYNA SERRANO	1
C/ DOCT. MAYORAL	5
C/ DOCT. RAFAEL DE LA RICA	3
C/ DOCT. ROMAN ATIENZA	5
C/ DOCT. SANT.RAMON Y CAJAL	5
C/ DOCT. SERRANO	5
CL DOCTOR RICARDO SANZ	5
PLAZA DON PEDRO	5
C/ DON QUIJOTE	5
C/ DONANTE DE SANGRE	5
C/ DOS DE MAYO	5
CL DUENDE	5
C/ ECUADOR	4
CL EDUARDO GUITIAN	5
AVDA EJERCITO	1
URB EL CLAVIN	2
CL ELISA SORIANO FISHER	5
CL EMILIA PARDO BAZAN	5
C/ ENR.BENITO CHAVARRI	5
C/ ENR.FLUITERS AGUADO	5
BLVAR ENTREPEÑAS (AG. VIVAS)	1
PZ ESPAÑA	4
C/ ESPLIEGO	5
PASEO ESTACION	5

VÍA PÚBLICA	CATEGORÍA IAE
PLAZA ESTACION FF.CC.	5
CL ESTRELLA	4
CL EULALIA ABAITUA	5
C/ EXPOSICION	4
C/ FABRICA	5
PLAZA FACUNDO ABAD	5
C/ FALLA	5
CL FEDERICA MONTSENY	4
C/ FEDERICO GARCIA LORCA	5
C/ FEDERICO LOPEZ	4
C/ FELIPE SOLANO ANTELO	1
C/ FERIA	1
PLAZA FERNANDO BELADIEZ	5
TRVA FERNANDO BELADIEZ	5
CL FLOR	5
CL FRANCIA	5
C/ FRCO. CUESTA	5
C/ FRCO.ARITIO	1
PASEO FRCO.ARITMENDI	5
C/ FRCO.BOROBIA LOPEZ	5
C/ FRCO.MEDINA	4
C/ FRCO.PAULA BARRERA	5
C/ FRCO.QUEVEDO	5
C/ FRCO.TORRES	5
CL FRESNEDA	4
C/ FUENSANTA (MANANTIALES)	4
C/ GENERAL MEDRANO MIGUEL	1
C/ GENERAL MOSCARDO GUZMAN	3
PLAZA GENERAL PRIM	5
TRVA GENERAL PRIM	5
C/ GENERAL VIVES CAMINO	1
C/ GERANIO	5
C/ GERONA (VAGUADA)	5
C/ GRANADOS	5
C/ GREGORIO SANZ	5
C/ GUADALAJARA-JALISCO	5
GTA GUARDIA CIVIL	5
C/ GUSTAVO ADOLFO BECQUER	2

VÍA PÚBLICA	CATEGORÍA IAE
C/ GUTIERREZ OREJON	5
CL HADAS LAS	5
AV HAYEDO DE LA TEJERA NEGRA	5
C/ HERMANOS FDEZ.GALIANO	1
CL HERMANOS GRIMM	5
C/ HERMENEGILDA PORTILLO	5
C/ HERNAN CORTES	5
CL HILARION GUERRA PRECIADO	5
CUSTA HITA	1
CL HOCES DEL CABRIEL	5
CL HOLANDA	5
PSAJE HORCHE	5
C/ HORNO DE SAN GIL	4
C/ HOSPITAL	5
C/ HOYA DE MARCHAN (LOMAS)	5
C/ HUESCA	5
C/ HUMANES MOHERNANDO	5
C/ IGLESIA	5
C/ INCLUSA	5
C/ INDEPENDENCIA	5
C/ INGENIERO MARIÑO	1
PZ IRLANDA	5
CL ISABEL MUÑOZ CARAVACA	5
C/ ISABELA, LA (MANANTIALES)	1
C/ JADRAQUE	5
C/ JARA	5
C/ JARABA (MANANTIALES)	2
PLAZA JARDINILLO	5
C/ JAZMIN	5
C/ JESUS GARCIA PERDICES	4
C/ JORGE LUIS BORGES	2
PSAJE JORGE MANRIQUE	5
C/ JOSE ANTONIO OCHAITA	4
C/ JOSE DE CASTRO	5
PQUE JOSE DE CREEFT	5
C/ JOSE DE JUAN	4
PLAZA JOSE LUIS SAMPEDRO	5
CL JOSE LUIS VALCARCEL	4

VÍA PÚBLICA	CATEGORÍA IAE
C/ JOSE MARIA ALONSO GAMO	3
C/ JOSE MARIA JAUDENES	5
CL JOSEFINA CARABIAS	5
C/ JOVELLANOS	5
C/ JUAN BAUTISTA TOPETE	5
C/ JUAN DE AUSTRIA	5
C/ JUAN DIGES ANTON	2
C/ JUAN IGNACIO BEGOÑA	5
C/ JUAN MIRANDA	5
CL JUAN PABLO II	5
C/ JUAN RAMON JIMENEZ	4
C/ JUANA QUILEZ	5
CL JUANITA CRUZ	5
C/ JULIAN BESTEIRO	1
CL LA TAJERA	4
C/ LAGUNA CHICA	4
C/ LAGUNA GRANDE (UP-7)	5
C/ LAGUNA LA COLMADA (UP-7)	5
C/ LAGUNA TARAVILLA(UP-7(3
PQUE LAGUNAS, LAS	5
C/ LANJARON (MANANTIALES)	5
PSJE ALBALATE ZORITA	5
C/ LEON FELIPE	2
C/ LEOPOLDO ALAS "CLARIN"	2
C/ LEPANTO	5
C/ LERIDA	5
C/ LIVORNO	5
PLAZA LLANILLA, LA	5
C/ LUIS DE LUCENA	5
C/ LUIS IBARRA LANDETE	4
CL LUNA	4
CL LUXEMBURGO	3
C/ MADRID	2
TRVA MADRID	4
CL MAESTRO JOSE SIMON	4
C/ MAESTRO PINILLA	5
CL MAGO DE OZ	2
CL MAJUELO DE LA CALCETA	5

VÍA PÚBLICA	CATEGORÍA IAE
CL MAJUELO DEL CURA	5
C/ MALVARROSA (LOMAS)	5
URB. MANANTIALES LOS	5
PLAZA MANANTIALES, LOS	2
C/ MANUEL MACHADO	5
C/ MANUEL MEDRANO	4
C/ MANUEL PAEZ XARAMILLO	1
C/ MARCELINO MARTIN	5
C/ MARCELINO VILLANUEVA	5
C/ MARGARITA SALAS	3
CL MARGARITA XIRGU	2
CL MARIA BLANCHARD	5
CL MARIA DE ECHARRI	5
CL MARIA DE MAEZTU	5
CL MARIA LEJARRAGA	5
CL MARIA MOLINER	5
CL MARIA PACHECO	2
CL MARIA ZAMBRANO	5
CL MARIANO COLMENAR HUERTA	4
GTA MARINA ESPAÑOLA	5
PLAZA MARLASCA	5
C/ MARQUES	5
C/ MARQUES MONTESCLAROS (BAJA)	5
C/ MARQUES SANTILLANA	2
PLAZA MARQUES VILLAMEJOR	5
C/ MARTIRES CARMELITAS	5
CL MARUJA MALLO	2
C/ MATADERO	5
CUSTA MATADERO	5
C/ MAYOR	3
PLAZA MAYOR	5
TRVA MEDINA	5
C/ MEJICO	5
C/ MEJORANA	5
CL MELERO ALCARREÑO	5
C/ MERCED	4
AV MERCEDES GAIBROIS	2
CL MIEL DE LA ALCARRIA	5

VÍA PÚBLICA	CATEGORÍA IAE
C/ MIGUEL DE CERVANTES	4
C/ MIGUEL FLUITERS	1
C/ MIGUEL HERNANDEZ	4
C/ MINA	3
C/ MIRALRIO (LOMAS)	5
C/ MOLINA DE ARAGON	5
C/ MONDEJAR	5
C/ MONJARDIN (LOMAS)	5
CL MONTAÑA DE COVADONGA	4
C/ MONTEMAR	5
PLAZA MORENO	5
C/ MOZART	5
C/ NARDO	5
C/ NAVAS DE TOLOSA	5
C/ NITRA	5
C/ NORMAL, LA	5
TRVA NUEVO ALAMIN	5
URB. NUEVO ALAMIN	1
C/ NUNNEATON	5
C/ NUÑO BELTRAN GUZMAN	5
PZ OCIO	5
C/ OLMEDA DE LAS MONJAS (LOMAS)	5
PLAZA OÑATE	5
CL ORDESA	4
PLAZA PABLO IGLESIAS	5
C/ PABLO NERUDA	5
C/ PADRE FELIX FLORES	5
C/ PADRE HERNANDO PECHA	5
C/ PADRE MELCHOR CANO	2
C/ PADRE TABERNERO	3
C/ PALENCIA	5
AVDA PALMACES JADRAQUE (AG. VIVAS)	5
C/ PAPA JUAN XXIII	5
C/ PAPA PIO XII	4
C/ PARAGUAY	5
C/ PAREJA SERRADA	5
C/ PARMA	5
C/ PASTRANA	4

VÍA PÚBLICA	CATEGORÍA IAE
PLAZA PAZ, LA	5
CL PEDRO CASTILLO GALVEZ	5
C/ PEDRO PASCUAL	4
C/ PEDRO SALINAS	5
AVDA PEDRO SANZ VAZQUEZ	1
CL PEÑALVER	4
C/ PERAL	5
C/ PERDTA.LUIS CORDAVIAS	5
C/ PERU	3
C/ PESCADORES	5
C/ PESO GORDO (LOMAS)	5
C/ PICO OCEJON	4
C/ PINT.ANTONIO RINCON	5
C/ PINT.CASTO PLASENCIA	5
C/ PIZARRO	5
C/ POETA RAMON DE GARCIASOL	2
C/ POETAS	5
AV PORTUGAL	5
C/ PRADO TARACENA (LOMAS)	3
CL PRINCESAS	5
CL PROVINCIA	5
CMNO RANCHO BLANCO	5
C/ REDONDEL, EL (LOMAS)	5
C/ REGINO PRADILLO	5
CL REINO UNIDO	5
CL REMEDIOS VARO	5
C/ RIO	5
CL RIO ABLANQUEJO	5
AV RIO ALCORON	5
CL RIO ALIENDRE	5
AV RIO ARANDILLA	5
CL RIO BERBELLIDO	5
C/ RIO BORNOVA	5
CL RIO BULLONES	5
CL RIO CABRILLAS	5
CL RIO CAÑAMARES	5
CL RIO DE LA VEGA	5
CL RIO DULCE	5

VÍA PÚBLICA	CATEGORÍA IAE
CL RIO GUADIELA	5
C/ RIO HENARES	5
CL RIO JARAMILLA	5
CL RIO LA SOLANA	5
CL RIO LINARES	5
CL RIO MANADERO	5
CL RIO MATAYEGUAS	5
CL RIO OMPOLVEDA	5
CL RIO PEÑON	5
CL RIO PIEDRA	5
CL RIO PRA	5
CL RIO SALADO	5
CL RIO SAN ANDRES	5
CL RIO SONSAZ	3
C/ RIO SORBE	4
CL RIO TAJO	5
CL RIO TAJUÑA	5
CL RIO TOROTE	5
CL RIO UNGRIA	4
CL RIO VADILLO	5
CL RIO VEGUILLAS	5
CL RIO VINDEL	5
PZ RIO ZARZA	5
AVDA ROANNE	5
C/ ROMERAL, EL (LOMAS)	5
C/ ROMERO	5
C/ ROMEROSA, LA (LOMAS)	5
C/ RONCESVALLES	4
C/ RONDA, LA	5
C/ ROSAL	5
CL ROTUNDIFOLIA	5
C/ RUFINO BLANCO	1
C/ SACEDON	4
C/ SALAMANCA	5
C/ SALAZARAS	5
AVDA SALINERA, LA	2
C/ SALVADOR ALLENDE	5
C/ SALVADOR DALI	2

VÍA PÚBLICA	CATEGORÍA IAE
C/ SALVADOR EMBID	5
C/ SALVADOR, EL	5
C/ SALVIA	5
PLAZA SAN ANTONIO	5
RONDA SAN ANTONIO	5
C/ SAN BARTOLOME	5
C/ SAN BERNARDO	5
C/ SAN ESTEBAN	4
PLAZA SAN ESTEBAN	5
C/ SAN GIL	5
C/ SAN ISIDRO	3
C/ SAN JUAN BAUTISTA	3
C/ SAN JUAN DE DIOS	3
CUSTA SAN MIGUEL	3
TRVA SAN MIGUEL	5
C/ SAN QUINTIN	5
C/ SAN ROQUE	1
PASEO SAN ROQUE	5
TRVA SAN ROQUE	5
C/ SAN SEBASTIAN	5
PLAZA SANTA MARIA	5
C/ SANTA MARIA CABEZA	5
AVDA SANTA MARIA MICAELA	2
C/ SANTA TERESA DE JESUS	2
C/ SANTANDER	4
PLAZA SANTO DOMINGO	4
TRVA SANTO DOMINGO	5
CL SATURNINO CALLEJA	2
C/ SEGOVIA	5
C/ SEGUNDO PASTOR	5
CL SEÑORIO DE MOLINA	2
C/ SEVILLA	5
CL SIERRA DE AYLLON	5
CL SIERRA LA	5
PSAJE SIERRA MENERA	5
CL SIERRA MINISTRA	5
CL SIERRA NEVADA	4
C/ SIGÜENZA	1

VÍA PÚBLICA	CATEGORÍA IAE
C/ SINAGOGA	5
C/ SOLAN DE CABRAS (MANANTIALES)	2
C/ SOLARES (MANANTIALES)	5
CL SOPETRAN	4
PLAZA SOR MARIA LOVELLE	5
C/ SOR PATROCINIO	5
C/ SORIA	2
CL TABLAS DE DAIMIEL	5
C/ TARRAGONA	5
C/ TENDILLA	5
C/ TENIENTE FIGUEROA	4
C/ TENIENTE GONZALO HERRANZ	5
CL TERESA CLARAMUNT	4
C/ TERUEL	5
CL TIMANFAYA	5
C/ TIRSO DE MOLINA	4
C/ TOLEDO	1
C/ TOMAS CAMARILLO	5
C/ TOMILLO	5
C/ TORREON DEL ALAMIN	5
C/ TRAFALGAR	5
C/ TRILLO	5
C/ TURINA	5
C/ URUGUAY	5
AVDA VADO, EL (AG. VIVAS)	2
C/ VALENCIA	5
C/ VALLADOLID	5
C/ VASCO NUÑEZ BALBOA	5
AVDA VENEZUELA	2
CL VIA APICOLA	5
C/ VICENTE ALEIXANDRE	5
C/ VIÑA PLANA	5
CL VIRGEN DE CASTEJON	5
PLAZA VIRGEN DE LA ANTIGUA	3
CL VIRGEN DE LA HOZ	5
CL VIRGEN DE LA PEÑA	5
CL VIRGEN DE LA SALCEDA	5
CL VIRGEN DE LA SALUD BARBAT	5

VÍA PÚBLICA	CATEGORÍA IAE
C/ VIRGEN DE LA SOLEDAD	1
CL VIRGEN DE LOS ENEBRALES	5
CL VIRGEN DE LOS OLMOS	5
CL VIRGEN DE MINERVA	5
CL VIRGEN DE PEÑAHORA	5
CL VIRGEN DE SOPETRAN	5
CL VIRGEN DE VALBUENA	5
C/ VIRGEN DEL AMPARO	1
CL VIRGEN DEL MADROÑAL	5
CL VIRGEN DEL ROBUSTO	5
CL VIRGEN DEL SAZ	3
PASAJE VIRGEN DEL SOCORRO	5
C/ VIZCONDESA JORBALAN	5
CL WALT DISNEY	4
C/ WENCESLAO ARGUMOSA	2
C/ YUNQUERA HENARES	5
C/ ZAMORA	5
C/ ZARAGOZA	1
C/ ZARZAL, EL (LOMAS)	5

ÍNDICE FISCAL DE LAS CALLES A LOS EFECTOS DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (CATEGORÍAS VIALES)
ENTIDAD POBLACIÓN: GUADALAJARA (DISEMINADO)

COD	NOMBRE DE VÍA	DEL	AL	PARES	IMPARES
3005	FINCA ACEÑA (C.N.-II K.50'5)	1	FINAL	5	5
3547	PRAJE ALBARDON (TRAS.HTA.LIMPIA)	1	FINAL	5	5
3010	CMNO ALDEANUEVA	1	FINAL	5	5
3570	PRAJE ALMENDRO (C.TORRELAG-GUINDOS)	1	FINAL	5	5
3901	CMNO ALOVERA	1	FINAL	5	5
3015	PRAJE ALTO PELAO (M.ALCARRIA/POZO)	1	FINAL	5	5
3553	PRAJE ANTEQUERA (TRAS.HTA.LIMPIA)	1	FINAL	5	5
3018	PRAJE ARROMPIDOS (MONTE/PIOZ-LORANCA	1	FINAL	5	5
3525	CMNO ARROYO VAL (M.ALCARRIA/HORCHE)	1	FINAL	5	5
3519	PRAJE ARVEJAL (M.ALCARRIA/CHILOECHES)	1	FINAL	5	5
3561	CMNO AZUCAR (DCHA. N-II K.57)	1	FINAL	5	5
3557	PRAJE BARCA (N-II K.51)	1	FINAL	5	5
3043	CMNO BARRANCO CALZONES	1	FINAL	5	5
3020	* BARRANCO DE LA ZORRA	1	FINAL	5	5
3560	CMNO BRCO. CULEBRA (N-II K.56,7)	1	FINAL	5	5
3565	CAZ BATANES (DCHA. CT.FONTANAR)	1	FINAL	5	5
3030	UR. BELLAVISTA (SOTILLO-GU)	1	FINAL	5	5
3512	CMNO. BOCIGANO (MONTE/CTRA. POZO)	1	FINAL	5	5
3511	PRAJE BOCIGANO (MONTE/CTRA. POZO)	1	FINAL	5	5
3554	PRAJE BODEGONES (N.II-HTA.LIMPIA)	1	FINAL	5	5
3080	C.N. II	1	FINAL	5	5

COD	NOMBRE DE VÍA	DEL	AL	PARES	IMPARES
3533	CMNO CAÑADA IRIEPAL-POZO (M.ALCARR.	1	FINAL	5	5
3518	CMNO CAÑADAS (M.ALCARRIA/CHILOECHES	1	FINAL	5	5
3045	FINCA CAÑAL (CTRA.FONTANAR KM.4)	1	FINAL	5	5
3902	* CAÑAS, LAS	1	FINAL	5	5
3040	CTRA. CABANILLAS	1	FINAL	5	5
3522	PRAJE CABEZA MARTA(MONTE/YEBES-VALDA	1	FINAL	5	5
3546	PRAJE CALERILLA (TRAS.HTA.LIMPIA)	1	FINAL	5	5
3576	FINCA CAMILA (FRCO. ARITIO)	1	FINAL	5	5
3539	PRAJE CAMISA (CTA. S.CRISTOBAL-N-320	1	FINAL	5	5
3044	GRJA. CANTOS BLANCOS (CN-II, KM 48,5)	1	FINAL	5	5
3050	CMNO CARMEN	1	FINAL	5	5
3536	PRAJE CARMEN (M.ALCARRIA/LUPIANA)	1	FINAL	5	5
3503	CMNO CARRIL DEL AUTO (M.ALCARR/POZO	1	FINAL	5	5
3051	CMNO CASA MANSOLOZANO (MONTE/PIOZ)	1	FINAL	5	5
3562	PRAJE CASCARRO (DCHA. N-II K.58)	1	FINAL	5	5
3052	FINCA CASTILLEJOS (CTRA. FONTANAR)	1	FINAL	5	5
3055	HUERTA CELADILLA (CT.CABANILLAS K.2'3	1	FINAL	5	5
3566	PRAJE CERVANTES (TERM.FONTANAR)	1	FINAL	5	5
3066	CMNO CHILOECHES	1	FINAL	5	5
3065	CTRA CHILOECHES	1	FINAL	5	5
3530	CMNO CHILOECHES-HORCHE (M.ALCARRIA)	1	FINAL	5	5
3517	CMNO CHILOECHES-VALDAR.(M.ALCARRIA)	1	FINAL	5	5
3070	URB. CLAVIN (EL)	1	FINAL	5	5
3250	SENDA CONTRABANDISTAS	1	FINAL	5	5
3574	PRAJE CORRALES NUEVOS (M.ALCARR/PIOZ	1	FINAL	5	5
3085	PRAJE CORREDERA, LA (UP12)	1	FINAL	5	5
3540	PRAJE CUARENTA FANEGAS (CTRA.CUENCA)	1	FINAL	5	5
3060	CTRA CUENCA	1	FINAL	5	5
3999	C/ DESCONICIDA	1	FINAL	5	5
3097	* EXTRAMUROS	1	FINAL	5	5
3095	FINCA ESPINAR, EL (CT.FONTANAR K.6)	1	FINAL	5	5
3567	ARROYO DUEÑAS (CAÑAL-MARCHAMALO)	1	FINAL	5	5
3568	PRAJE FRONTON (IZDA. CT.MARCHAMALO)	1	FINAL	5	5
3103	CMNO FUENTE (M.ALCARRIA/VALDARACHAS	1	FINAL	5	5
3528	CMNO FUENTES (MONTE/CHILOECH-ALCOHE	1	FINAL	5	5
3531	CMNO GUADALAJARA-POZO (M.ALCARRIA)	1	FINAL	5	5
3105	HUERTA GUINDOS (CAMINO. V. CABANILLAS)	1	FINAL	5	5
3110	CMNO HAZA DEL CARMEN	1	FINAL	5	5
3545	ARROYO HERRADORES (TRAS.HTA.LIMPIA)	1	FINAL	5	5
3112	PRAJE HOYO RUBIO (M.ALCARRIA/PIOZ)	1	FINAL	5	5
3115	RAMBLA HTA. BRADI (TRAS. M.HERNANDO)	1	FINAL	5	5
3130	* HUERTA EL PLANTIO	1	FINAL	5	5
3120	CMNO HUERTA LA LIMPIA	1	FINAL	5	5
3121	* GRANJA HUERTA LIMPIA (ESCUELA)	1	FINAL	5	5
3903	CTRA HUMANES	1	FINAL	5	5
3140	FINCA ICONA (CT. FONTANAR)	1	FINAL	5	5
3143	CMNO IRIEPAL (DCHA-IZDA. N-II K.57)	1	FINAL	5	5
3577	CMNO IRIEPAL-POZO (CAÑADA M.ALCARR)	1	FINAL	5	5
3548	BARRANCO LOBO (TRAS.HTA.LIMPIA)	1	FINAL	5	5
3559	CMNO LUCEMA (DCHA.N-II K.56'5)	1	FINAL	5	5
3900	CTRA MADRID	1	FINAL	5	5
3555	PRAJE MANDAMBRILES (HTA. LIMPIA)	1	FINAL	5	5
3572	PRAJE MANGA (TRAS.CMNO.QUER-CABANILL)	1	FINAL	5	5
3551	PRAJE MARLASCA (TRAS.HTA.LIMPIA)	1	FINAL	5	5
3150	FINCA MARQUESA (CT.FONTANAR/BASCULA)	1	FINAL	5	5
3578	CUSTA MATABORRICOS(S.CRISTOB-CAÑADA)	1	FINAL	5	5
3160	FINCA MATAHERMOSA (MONTE/P.MENARAS)	1	FINAL	5	5
3549	PRAJE MATAPUERCOS (TRAS.HTA.LIMPIA)	1	FINAL	5	5
3165	PRAJE MENDIETA (M.ALCARRIA/ALCOHETE)	1	FINAL	5	5
3573	PRAJE MINGO LOZANO (M.ALCARRIA/PIOZ)	1	FINAL	5	5
3168	CMNO MOLINO DEL MONTE ALCARRIA	1	FINAL	5	5
3500	CMNO MONTE A VALDARACHAS (M.ALCARR)	1	FINAL	5	5

COD	NOMBRE DE VÍA	DEL	AL	PARES	IMPARES
3008	* MONTE ALCARRIA	1	FINAL	5	5
3170	FINCA MORANCHEL (CT. CHILOECHES)	1	FINAL	5	5
3563	PRAJE MUELA CHICA (N-II/TARAC-IRIEP)	1	FINAL	5	5
3080	CTRA N II	1	FINAL	5	5
3175	PRAJE NAVALPERAL (M.ALCARR/ARANZUEQ)	1	FINAL	5	5
3516	CMNO PANEROSA (M.ALCARRIA/VALDARACH)	1	FINAL	5	5
3180	FINCA PARRALES (CT. FONTANAR)	1	FINAL	5	5
3185	CMNO PATRIMONIO	1	FINAL	5	5
3564	PRAJE PEÑA HORCA (RIO-AG.VIVAS)	1	FINAL	5	5
3520	ARROYO PEBO (M.ALCARRIA/CHILOECHES)	1	FINAL	5	5
3190	FINCA PEDROCHE	1	FINAL	5	5
3200	CMNO PEDROSA (DCHA. N-II K.55'5)	1	FINAL	5	5
3968	* PERI ALAMIN	1	FINAL	5	5
3210	PRAJE PIEDRAS MENARAS(MONTE/CHILOECH	1	FINAL	5	5
3507	PRAJE PILANCONES (MONTE/CTRA.POZO)	1	FINAL	5	5
3556	CMNO PINO (N-II K.53)	1	FINAL	5	5
3215	CMNO PIOZ-ARANZUEQUE (M.ALCARRIA)	1	FINAL	5	5
3502	CMNO PIOZ-VALDARACHAS (M.ALCARRIA)	1	FINAL	5	5
3220	* POLVORIN TABERNE (C.CHILOECHES	1	FINAL	5	5
3145	PRAJE POZA(DCHA.CT.CHILOECH/CEMENTER	1	FINAL	5	5
3527	BARRANCO POZO (MONTE/YEBES ALCOHETE)	1	FINAL	5	5
3504	CTRA POZO-ARANZUEQUE (M.ALCARRIA)	1	FINAL	5	5
3513	CMNO POZO-CHILOECHES (M. ALCARRIA)	1	FINAL	5	5
3510	CTRA POZO-CHILOECHES (M.ALCARRIA)	1	FINAL	5	5
3506	CMNO POZO-VALDARACHAS (M.ALCARRIA)	1	FINAL	5	5
3505	PRAJE PUNTALES (M.ALCARRIA/VALDARACH	1	FINAL	5	5
3230	FINCA QUINTA SAN JOSE	1	FINAL	5	5
3550	PRAJE RIBERICA (TRAS.HTA.LIMPIA)	1	FINAL	5	5
3509	PRAJE ROMEROSA (M.ALCARR/VALDARACHAS	1	FINAL	5	5
3571	PRAJE RUBENOR (DCHA.CT.TORRELAGUNA)	1	FINAL	5	5
3524	PRAJE RUEDA (M.ALCARRIA/CHILOECHES)	1	FINAL	5	5
3529	PRAJE RUEDA (MONTE/YEBES-ALCOHETE)	1	FINAL	5	5
3235	PRAJE RUISEÑOR (CT.CABANILLAS-DCHA.)	1	FINAL	5	5
3542	* DEHESA SACRAMENTO(CT.CHILOECH.	1	FINAL	5	5
3552	* DEHESA SAN BENITO(TRAS.H.LIMPI)	1	FINAL	5	5
3537	CUSTA SAN CRISTOBAL (CT.CUENCA)	1	FINAL	5	5
3240	FINCASANTA AGUEDA	1	FINAL	5	5
3090	* DEHESA VALDEAPA (CT.CHILOECHES	1	FINAL	5	5
3543	CMNO SANTORCAZ (DCHA.CT.CHILOECHES)	1	FINAL	5	5
3514	CMNO SANTORCAZ (MONTE/CHILOECHES)	1	FINAL	5	5
3260	FINCA SERRANILLO (CT. FONTANAR)	1	FINAL	5	5
3270	* GRANJA SERRANILLO(CT.FONTANAR)	1	FINAL	5	5
3275	PRAJE SITIO DE LA BARCA (N-II K.51)	1	FINAL	5	5
3278	PRAJE SOTILLO (CT.CUENCA DCHA.)	1	FINAL	5	5
3279	CMNO SOTILLO (DCHA. N-II KM.56)	1	FINAL	5	5
3280	PRAJE SOTILLO CONCEPCION(TRAS.CASINO	1	FINAL	5	5
3290	FINCA TERRERAS (RIO HENARES)	1	FINAL	5	5
3295	PRAJE TIÑOSO, EL (CORREDERA UP-12)	1	FINAL	5	5
3515	PRAJE TOCON (M.ALCARRIA/CHILOECHES)	1	FINAL	5	5
3532	SENDA TORIJA (MONTE/CHILOECHES-IRIEP	1	FINAL	5	5
3501	SENDA TRASLARDA (M.ALCARRIA/ARANZUEQ	1	FINAL	5	5
3569	PRAJE TRES VIÑAS (LOS GUINDOS)	1	FINAL	5	5
3951	* U.P. 01	1	FINAL	5	5
3952	* U.P. 02	1	FINAL	5	5
3953	* U.P. 03	1	FINAL	5	5
3954	* U.P. 04	1	FINAL	5	5
3955	* U.P. 05	1	FINAL	5	5
3956	* U.P. 06	1	FINAL	5	5
3957	* U.P. 07	1	FINAL	5	5
3958	* U.P. 08	1	FINAL	5	5
3959	* U.P. 09	1	FINAL	5	5
3960	* U.P. 10	1	FINAL	5	5

COD	NOMBRE DE VÍA	DEL	AL	PARES	IMPARES
3961	* U.P. 11	1	FINAL	5	5
3962	* U.P. 12	1	FINAL	5	5
3963	* U.P. 13	1	FINAL	5	5
3964	* U.P. 14	1	FINAL	5	5
3965	* U.P. 15	1	FINAL	5	5
3966	* U.P. 16	1	FINAL	5	5
3967	* U.P. 17	1	FINAL	5	5
3579	SENDA VADO (FONTANAR A TORTOLA)	1	FINAL	5	5
3523	RRCO. VALCALIENTE (M.ALCARRIA/HORCHE	1	FINAL	5	5
3090	DHSA VALDEAPA (CTA. CHILOE. KM 1,5))	1	FINAL	5	5
3538	PRAJE VALDEBUEY (CTA. SAN CRISTOBAL)	1	FINAL	5	5
3534	DHSA VALDEBUEY (TRAS CLAVIN)	1	FINAL	5	5
3541	PRAJE VALDELAGALLEGA (CT.CHILOECHES)	1	FINAL	5	5
3544	CMNO VALDEMORA (PROL.HTA.LIMPIA)	1	FINAL	5	5
3300	FINCA VALDEMORO	1	FINAL	5	5
3526	RRCO. VALDENAZAR (M.ALCARRIA/HORCHE)	1	FINAL	5	5
3558	BRCO. VALDESECOS (ARYO.SOTILLO)	1	FINAL	5	5
3305	PRAJE VALFRIO (M.ALCARRIA/CHILOECHES	1	FINAL	5	5
3307	FINCA VALPARAISO (SDA.CONTRABANDIST)	1	FINAL	5	5
3521	ARROYO VEGA VALDARACHAS (M.ALCARRIA)	1	FINAL	5	5
3310	* VILLA BLANCA	1	FINAL	5	5
3330	* VILLA LOLA	1	FINAL	5	5
3320	PRAJE VILLAFLORES (M.ALCARRIA-GU)	1	FINAL	5	5
3340	* VIVEROS FORESTALES (CT.FTNAR.)	1	FINAL	5	5
3535	CMNO YEBES (M.ALCARRIA/ALCOHETE)	1	FINAL	5	5
3400	* YEGUADA HENARES (EL CAÑAL)	1	FINAL	5	5
3410	FINCA ZAPATERA (HTA.LIMPIA-N.II)	1	FINAL	5	5
3575	PRAJE ZULLAQUE (HTA.LIMPIA-CLAVIN)	1	FINAL	5	5

ÍNDICE FISCAL DE LAS CALLES A LOS EFECTOS DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (CATEGORÍAS VIALES)
ENTIDAD POBLACIÓN: IRIEPAL (NÚCLEO)

COD	NOMBRE DE VÍA	DEL	AL	PARES	IMPARES
8003	C/ ACACIAS	1	FINAL	5	5
8004	Pº ACACIAS	1	FINAL	5	5
8007	C/ ALAMOS	1	FINAL	5	5
8070	PLAZA AYUNTAMIENTO	1	FINAL	5	5
8010	C/ CALLEJUELA	1	FINAL	5	5
8160	PLAZA CALLEJUELA	1	FINAL	5	5
8090	C/ CASTILLA	1	FINAL	5	5
8030	C/ CASTILLEJO	1	FINAL	5	5
8040	CLLJON CASTILLEJO	1	FINAL	5	5
8020	C/ CENTENERA	1	FINAL	5	5
8045	PLAZA CONSTITUCION	1	FINAL	5	5
8050	C/ DETRASES	1	FINAL	5	5
8053	C/ ERAS LARGAS	1	FINAL	5	5
8055	* EXTRAMUROS	1	FINAL	5	5
8065	C/ GOYA	1	FINAL	5	5
8075	C/ GUADALAJARA	1	FINAL	5	5
8078	CLLJON IGLESIA	1	FINAL	5	5
8080	PLAZA IGLESIA	1	FINAL	5	5
8085	AVDA JARDINES	1	FINAL	5	5
8095	C/ LABRADOR	1	FINAL	5	5
8100	C/ LAVADERO	1	FINAL	5	5
8105	TRVA LAVADERO	1	FINAL	5	5
8113	PLAZA LIBERTAD	1	FINAL	5	5
8117	C/ MURILLO	1	FINAL	5	5
8150	C/ POSITO	1	FINAL	5	5

COD	NOMBRE DE VÍA	DEL	AL	PARES	IMPARES
8125	C/ PUENTE CUEVAS	1	FINAL	5	5
8060	C/ RAMON SAINZ VARANDA	1	FINAL	5	5
8063	C/ SAUCES	1	FINAL	5	5
8130	Pº SOLEDAD	1	FINAL	5	5
8110	C/ TRABAJADORES	1	FINAL	5	5
8140	C/ UNION	1	FINAL	5	5
8120	C/ VELAZQUEZ	1	FINAL	5	5
8170	PLAZA ZARAGOZA	1	FINAL	5	5

ÍNDICE FISCAL DE LAS CALLES A LOS EFECTOS DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (CATEGORÍAS VIALES)
ENTIDAD POBLACIÓN: IRIEPAL (DISEMINADO)

COD	NOMBRE DE VÍA	DEL	AL	PARES	IMPARES
8505	CMNO ALDEANUEVA	1	FINAL	5	5
8510	* ARROYO DE LAS ARTES	1	FINAL	5	5
8515	URB. BELLAVISTA (SOTILLO-IRIEPAL)	1	FINAL	5	5
8520	* CARRETERILLA	1	FINAL	5	5
8525	CTRA CENTENERA-ATANZON	1	FINAL	5	5
8527	CTRA CUENCA (SOTILLO)	1	FINAL	5	5
8999	C/ DESCONOCIDA	1	FINAL	5	5
8530	CMNO LAVADERO	1	FINAL	5	5
8540	CUSTA LAVADERO	1	FINAL	5	5
8550	FINCA LOZANA	1	FINAL	5	5
8560	CMNO VALDENOCHE	1	FINAL	5	5

ÍNDICE FISCAL DE LAS CALLES A LOS EFECTOS DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (CATEGORÍAS VIALES)
ENTIDAD POBLACIÓN: TARACENA (NÚCLEO)

COD	NOMBRE DE VÍA	DEL	AL	PARES	IMPARES
7030	C/ CAMILO JOSE CELA	1	FINAL	5	5
7040	C/ CASTILLA	1	FINAL	5	5
7045	C/ CONSTITUCION	1	FINAL	5	5
7047	CMNO CRUCES	1	FINAL	5	5
7050	C/ DESEADA	1	FINAL	5	5
7060	CMNO ERAS	1	FINAL	5	5
7064	C/ ESCUELAS (PROVISIONAL)	1	FINAL	5	5
7068	C/ ESPIRITU SANTO	1	FINAL	5	5
7065	* EXTRAMUROS	1	FINAL	5	5
7080	PLAZA FUENTE	1	FINAL	5	5
7070	C/ FUENTE VIEJA	1	FINAL	5	5
7085	TRVA FUENTE VIEJA	1	FINAL	5	5
7088	AVDA GUADALAJARA	1	FINAL	5	5
7090	PLAZA IGLESIA	1	FINAL	5	5
7100	CMNO IRIEPAL	1	FINAL	5	5
7110	C/ LECHUGA	1	FINAL	5	5
7111	CLLJON LECHUGA	1	FINAL	5	5
7113	C/ LIBERTAD	1	FINAL	5	5

COD	NOMBRE DE VÍA	DEL	AL	PARES	IMPARES
7117	C/ PROVINCIA	1	FINAL	5	5
7120	C/ REAL	1	FINAL	5	5
7130	C/ SAN ANTON	1	FINAL	5	5
7140	C/ SANTA ANA	1	FINAL	5	5
7150	C/ SOLEDAD	1	FINAL	5	5
7151	CLLJON SOLEDAD	1	FINAL	5	5
7160	CMNO TORTOLA	1	FINAL	5	5
7170	GTA TRABAJADORES	1	FINAL	5	5

ÍNDICE FISCAL DE LAS CALLES A LOS EFECTOS DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (CATEGORÍAS VIALES)
ENTIDAD POBLACIÓN: TARACENA (DISEMINADA)

COD	NOMBRE DE VÍA	DEL	AL	PARES	IMPARES
7510	CTRA N II	1	FINAL	5	5
7999	C/ DESCONOCIDA	1	FINAL	5	5
7520	FINCA SAN ANTON	1	FINAL	5	5
7525	CTRA SORIA	1	FINAL	5	5
7540	FINCA VALDELHOMBRE	1	FINAL	5	5
7530	CMNO VALLE	1	FINAL	5	5

ÍNDICE FISCAL DE LAS CALLES A LOS EFECTOS DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (CATEGORÍAS VIALES)
ENTIDAD POBLACIÓN: USANOS (NÚCLEO)

COD	NOMBRE DE VÍA	DEL	AL	PARES	IMPARES
6010	C/ AMARGURA	1	FINAL	5	5
6020	C/ ASUNCION	1	FINAL	5	5
6030	CMNO CABANILLAS	1	FINAL	5	5
6100	C/ CACHARRERIA	1	FINAL	5	5
6055	C/ CIRCUNVALACION	1	FINAL	5	5
6300	C/ CONSTITUCION	1	FINAL	5	5
6060	C/ CRUCES	1	FINAL	5	5
6070	C/ DETRAS SANTIAGO MTNEZ. MARIAN	1	FINAL	5	5
6080	CMNO ERAS	1	FINAL	5	5
6090	C/ ERAS DE ABAJO	1	FINAL	5	5
6095	* EXTRAMUROS	1	FINAL	5	5
6110	CMNO FORDANA	1	FINAL	5	5
6115	C/ FRAGUA	1	FINAL	5	5
6260	CMNO FRESNO	1	FINAL	5	5
6120	C/ FUENTE	1	FINAL	5	5
6122	CMNO FUENTE	1	FINAL	5	5
6130	CMNO GALAPAGOS	1	FINAL	5	5
6160	C/ HERNAN CORTES	1	FINAL	5	5
6170	TRVA HERNAN CORTES	1	FINAL	5	5
6150	PLAZA IGLESIA	1	FINAL	5	5
6180	C/ INFANTAS	1	FINAL	5	5
6190	C/ JARDINES	1	FINAL	5	5
6195	PLAZA JARDINES	1	FINAL	5	5

COD	NOMBRE DE VÍA	DEL	AL	PARES	IMPARES
6200	TRVA JARDINES	1	FINAL	5	5
6220	TRVA JESUS MTNEZ.MARIAN	1	FINAL	5	5
6240	RONDA JOSE ANTONIO	1	FINAL	5	5
6250	TRVA JOSE ANTONIO	1	FINAL	5	5
6040	C/ MAYOR	1	FINAL	5	5
6270	PLAZA MAYOR	1	FINAL	5	5
6273	C/ NORTE	1	FINAL	5	5
6140	C/ NTRA. SRA. ASUNCION	1	FINAL	5	5
6275	CUSTA OLMO	1	FINAL	5	5
6050	C/ ORIENTE	1	FINAL	5	5
6278	TRVA ORIENTE	1	FINAL	5	5
6280	C/ RONDA, LA	1	FINAL	5	5
6230	C/ SAN ISIDRO	1	FINAL	5	5
6290	CLLJON SAN ISIDRO	1	FINAL	5	5
6310	CMNO VALDENUÑO	1	FINAL	5	5
6210	C/ VIRGEN SOLEDAD	1	FINAL	5	5
6320	CMNO YUNQUERA HENARES	1	FINAL	5	5

ÍNDICE FISCAL DE LAS CALLES A LOS EFECTOS DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (CATEGORÍAS VIALES)
ENTIDAD POBLACIÓN: USANOS (DISEMINADO)

COD	NOMBRE DE VÍA	DEL	AL	PARES	IMPARES
6510	CMNO CABANILLAS	1	FINAL	5	5
6530	FINCA CHAPARRAL	1	FINAL	5	5
6520	* CUESTA	1	FINAL	5	5
6999	C/ DESCONOCIDA	1	FINAL	5	5
6540	CMNO MADRID	1	FINAL	5	5
6547	* MONTE EL CAMPO (TERMINO GU.)	1	FINAL	5	5
6550	* MONTE EL FRESNO (TERMINO GU.)	1	FINAL	5	5

ÍNDICE FISCAL DE LAS CALLES A LOS EFECTOS DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (CATEGORÍAS VIALES)
ENTIDAD POBLACIÓN: VALDENOCHE (NÚCLEO)

COD	NOMBRE DE VÍA	DEL	AL	PARES	IMPARES
9010	C/ ALDEANUEVA	1	FINAL	5	5
9040	C/ BARRIO ARRIBA	1	FINAL	5	5
9050	C/ BARRIO NUEVO	1	FINAL	5	5
9055	C/ CALLEJUELA	1	FINAL	5	5
9071	SUBIDA CASTILLO	1	FINAL	5	5
9073	C/ CERCA	1	FINAL	5	5
9030	PLAZA CONSTITUCION	1	FINAL	5	5
9074	CMNO DETRAS REAL	1	FINAL	5	5
9075	* EXTRAMUROS	1	FINAL	5	5
9080	C/ FUENTE VIEJA	1	FINAL	5	5
9083	C/ IGLESIA	1	FINAL	5	5
9084	TRVA IGLESIA	1	FINAL	5	5
9087	C/ IRIEPAL	1	FINAL	5	5

COD	NOMBRE DE VÍA	DEL	AL	PARES	IMPARES
9020	C/ LIBERTAD	1	FINAL	5	5
9090	C/ PARRAS	1	FINAL	5	5
9060	AVENIDA PRIMERO DE MAYO	1	FINAL	5	5
9100	C/ REAL	1	FINAL	5	5
9101	TRAVESIA REAL	1	FINAL	5	5
9103	PQUE SAN ANTONIO PADUA	1	FINAL	5	5
9106	C/ SAN BLAS	1	FINAL	5	5
9107	TRAVESIA SAN BLAS	1	FINAL	5	5
9110	PLAZA TOROS	1	FINAL	5	5
9070	C/ TRABAJADORES	1	FINAL	5	5
9120	CMNO VALDEGRUDAS	1	FINAL	5	5

ÍNDICE FISCAL DE LAS CALLES A LOS EFECTOS DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (CATEGORÍAS VIALES)
ENTIDAD POBLACIÓN: VALDENOCHE (DISEMINADO)

COD	NOMBRE DE VÍA	DEL	AL	PARES	IMPARES
9510	CMNO ALDEANUEVA	1	FINAL	5	5
9520	* ARRIBA	1	FINAL	5	5
9525	CTRA N II	1	FINAL	5	5
9530	* CAÑAS	1	FINAL	5	5
9999	C/ DESCONOCIDA	1	FINAL	5	5
9535	* FONDA CORDOBES (CN-II K.64)	1	FINAL	5	5
9540	* MANSOGADA	1	FINAL	5	5
9550	* MONTE	1	FINAL	5	5
9560	* MONTEMAR	1	FINAL	5	5
9570	* RETORNILLO	1	FINAL	5	5